



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 11.—Circular núm. 447.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 12 del mes actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Santo Domingo lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 380 de 26 de Agosto último, consultándose si ha de reservarse para la colocacion de los sargentos que se envíen de la Península la tercera parte de las vacantes que de dicha clase ocurran en las armas de Artillería, Caballería é Ingenieros de esa isla, aplicando solo al arma de Infanteria la Real orden de 24 de Octubre de 1860, que regulariza el pase de los sargentos de uno á otro ejército, ó bien si por el contrario debe darse á esta Real orden una aplicacion general.—Enterada S. M., y considerando que es igual para todas las armas la conveniencia de que se cubra en favor

de individuos de la misma clase ó de la inmediata inferior del ejército de la Península una tercera parte de las vacantes de sargentos en los ejércitos de Ultramar, se ha servido declarar que es de observarse en todas las armas del mismo modo lo prevenido en la precitada Real orden de 24 de Octubre de 1860, sin mas alteraciones que las establecidas para el cuerpo de Ingenieros que no existe en algunos de los distritos de Ultramar, por otra Real orden de 17 de Junio de 1861; en cuya virtud debe remitirse tanto por esa Capitanía general, como por las de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en fin de cada trimestre, una noticia de las vacantes definitivas de sargentos primeros y segundos que hubiesen ocurrido durante el mismo en las armas de Infantería, Artillería, Caballería é Ingenieros, para que con presencia de dicha relacion se disponga por este Ministerio el envío de los individuos del ejército de la Península correspondientes á su tercera parte, segun el artículo 4.º de la primera de las expresadas órdenes previene.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, el de los individuos de ese cuerpo y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infantería.*—Negociado 11.—Circular núm. 418.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 20 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se comunica á este de la Guerra en 30 del mes próximo pasado la Real orden siguiente: El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice desde esta corte en 30 del actual á los Gobernadores de las provincias de Alicante, Coruña, Málaga, Oviedo, Barcelona y Santander lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra en comunicacion fecha 9 de Setiembre último acerca de la conveniencia de que se trasporten de los depósitos de bandera á Cádiz los individuos del ejército destinados á las Antillas, á fin de que verifiquen su embarque en aquel puerto en los vapores trasatlánticos; y teniendo presente S. M. la economía y regularidad que resultará del planteamiento de este servicio, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se contrate por ese gobierno el transporte directo de oficiales y tropa á las Antillas, sino que se sirva V..... anunciar las subastas de conduccion al puerto de Cádiz de los individuos del ejército existentes en el depósito de bandera de esa provincia tan pronto como le sea indicada á V..... esta necesidad por las autoridades militares de la misma, siendo su Real voluntad que el importe del flete se abone en Cádiz, previo consentimiento que se servirá V..... dar á este departamento de las subastas que se verifiquen, con remision de copia de ellas.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, el de los demás individuos de ese cuerpo y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 11.—Circular núm. 419.—  
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 21 del mes actual me dice de Real  
orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A fin de que cuando llegue el caso de tener que hacer  
nombramientos de Jefes para Ultramar, pueda procederse á verificarlos  
con la brevedad conveniente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dispo-  
ner que se explore la voluntad de los primeros Comandantes y Tenientes  
Coroneles de infantería del ejército de la Península que aspiren á pasar  
con ascenso, ya sea á Filipinas ó á las Antillas; en el concepto de que es  
probable que sus aspiraciones se vean próximamente realizadas para alguno  
de los expresados puntos. V. E. se servirá cursar á este Ministerio las ins-  
tancias que con dicho objeto se promuevan, excluyendo las de individuos  
que no reúnan las condiciones reglamentarias.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los individuos de  
ese cuerpo, previniéndole me remita desde luego las instancias que los in-  
teresados promuevan, teniendo especial cuidado de no dar curso á las de  
los que no reúnan todas las circunstancias que previene la Real orden de  
12 de Marzo de 1857 y las demás instrucciones vigentes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1862.—El  
Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 11.—Circular núm. 420.—  
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del actual, me  
dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien destinar á continuar  
sus servicios en el ejército de la isla de Cuba con el empleo superior inme-  
diato, conforme lo han solicitado, á los sargentos primeros del arma del  
cargo de V. E. comprendidos en la adjunta relacion que principia con don  
Antonio Medina y Jimenez, y termina con D. Juan Gonzalez y Andía.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los individuos  
comprendidos en la adjunta relacion que dependan del cuerpo de su mando,  
á quienes prevendrá marchen inmediatamente para el puerto de embar-  
que que les señale el Excmo. Sr. Capitan general de ese distrito, á fin de  
encargarse de la fuerza de tropa que por Real orden de 20 del corriente  
se destina al ejército de Cuba, en cuyos puntos han de presentarse para  
el 25 de Diciembre próximo venidero; sirviéndose V..... remitir á esta Di-  
rección duplicado ejemplar de las hojas de servicios y de hechos de los  
agraciados, conceptuadas y totalizadas las primeras por fin del citado Di-  
ciembre.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1862.—El  
Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Relacion de los sargentos primeros de infanteria del ejército de la Peninsula á quienes, por Real orden de esta fecha, se destina á continuar sus servicios en el de la isla de Cuba con el empleo superior inmediato.*

CUERPOS A QUE PERTENECEN.	NOMBRES.
Cazadores de Cataluña, 4.....	D. Antonio Medina y Jimenez.
Idem de Alba de Tormes, 10....	D. Fernando Echevarria y Terrazas.
Idem de Ciudad-Rodrigo, 9.....	D. Manuel Vidarte y García.
Regimiento de Guadalajara, 20..	D. Benjamin Araujo y Diaz.
Idem de Castilla, 46.....	D. Antonio Palacio y Bergua.
Cazadores de Ciudad-Rodrigo, 9.	D. Ramon Jimenez y Cañas.
Regimiento de Soria, 9.....	D. Tadeo Perez y Carrera.
Idem de Zaragoza, 42.....	D. Manuel Tobar y Perez.
Idem de Asturias, 34.....	D. Tomás Sarasibar é Iraizor.
Cazadores de Alcántara, 20.....	D. Pedro Diaz y Fernandez.
Regimiento de Galicia, 49.....	D. Manuel Prats y Laguardia.
Provincial de Zaragoza, 55.....	D. Juan Coruell y Bardaji.
Idem de Madrid, 43.....	D. Roman Gonzalez y Cabezas.
Idem de Sevilla, 3.....	D. Juan Gonzalez y Andía.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—Hay un sello que dice: « Ministerio de la Guerra.—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 11.—Circular núm. 421.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien destinar á continuar sus servicios en el ejército de la isla de Cuba en su empleo, conforme lo han solicitado, á los Tenientes del arma del cargo de V. E. comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Manuel Bernardino y Gomez y termina con D. José Bernabé y Martinez.»

Lo que traslado á V..... con inclusion de la relacion que se cita para su conocimiento y el de Sres. Oficiales que dependan del cuerpo de su mando, á quienes prevendrá marchen inmediatamente al puerto de embarque que les designe el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en el cual se hallarán precisamente para el dia 25 de Diciembre próximo venidero, á fin de encargarse de la fuerza de tropa que por Real orden de 20 del corriente es destinada al ejército de Cuba; sirviéndose remitir á esta Direccion duplicado ejemplar de las hojas de servicios y de hechos de los

agraciados, conceptuadas y totalizadas las primeras por fin del citado Diciembre.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Relacion de los Tenientes de infanteria del ejército de la Peninsula á quienes, por Real orden de esta fecha, se destina á continuar sus servicios en el de la isla de Cuba con el mismo empleo.*

CUERPOS A QUE PERTENECEN.	NOMBRES.
Provincial de Tuy, 18.....	D. Manuel Bernardino y Perez Gomez.
Cazadores de Chiclana, 7.....	D. Ramon Mur y Ligero.
Provincial de Ronda, 22.....	D. Miguel Gonzalez de Zurbano y Porro.
Idem Ciudad-Rodrigo, 12.....	D. Julian Anton y Diez.
Idem Murcia, 10.....	D. José Bernabé y Martinez.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 11.—Circular núm. 422.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien destinar á continuar sus servicios en el ejército de la Isla de Cuba con el empleo superior inmediato, conforme lo han solicitado, á los Subtenientes del arma del cargo de V. E. comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Pedro Irissarri y Beguiristain y termina con D. Enrique Suarez y Frexas.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los Sres. Oficiales que comprende la adjunta relacion, á quienes reclamara el oportuno pasaporte para los puertos de embarque que tenga á bien designarles el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en la inteligencia de que los agraciados deberán estar precisamente en aquellos el día 25 de Diciembre próximo venidero, para que puedan encargarse de la fuerza de tropa que se destina á dicho ejército por Real orden de 20 del actual, remitiendo á esta Direccion duplicada copia de las hojas de servicios y de hechos de los interesados, conceptuadas y totalizadas las primeras por fin del citado Diciembre.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Relacion de los Subtenientes de infantería del ejército de la Península, á quienes por Real orden de esta fecha se destinan á continuar sus servicios en el de la Isla de Cuba con el empleo superior.*

CUERPOS A QUE PERTENECEN.	NOMBRES.
Regimiento de Astúrias, 31.....	D. Pedro Irisarri y Beguiristain.
Provincial de Soria, 14.....	D. Miguel Marcos Mesonero.
Cazadores de Tarifa, 6.....	D. Santiago Testón y Corral.
Regimiento de Aragon, 21.....	D. Francisco Peon y Riaño.
Agregado al batallon de Obreros de Ingenieros.....	D. Miguel Blasi y Casal.
Regimiento del Rey, 1.....	D. Enrique Puig de Alcalá.
Agregado al quinto regimiento de Artillería de á pié.....	D. Manuel Gonzalez y Lopez.
Cazadores de Barcelona, 3.....	D. José Crest y Velasco.
Regimiento de la Princesa, 4....	D. Enrique Suarez y Frexas.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—*Guad-el-Jelú.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 41.—Circular núm. 423.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) por resolucion de esta fecha se ha dignado nombrar Subtenientes de infantería del ejército de Filipinas á los sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion que empieza con D. Juan Patiño y Navarro y concluye con D. Pascual Roldan y Alvarez, que tenian solicitado el pase con ascenso al ejército de dichas islas; los cuales deberán presentarse en el puerto de Cádiz con el objeto de embarcarse para su destino en el término de dos meses prefijado en la Real orden de 21 de Diciembre de 1848.»

Lo que, con inclusion de la relacion que se cita, traslado á V.... para su conocimiento y el de los individuos que dependan del cuerpo de su mando, á quienes reclamará pasaporte para el puerto de Cádiz, sirviéndose remitir á esta Direccion duplicado ejemplar de las hojas de servicios y de hechos de los agraciados, conceptuadas y totalizadas las primeras por fin de Diciembre próximo venidero.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Relacion de los sargentos primeros de infanteria de la Peninsula á quienes, por Real orden de esta fecha, se destina á continuar sus servicios en el ejército de Filipinas con el empleo superior inmediato.*

CUERPOS Á QUE PERTENECEN.	NOMBRES.
Regto. de la Constitucion, 29.....	D. Juan Patiño y Navarro.
Provincial de Tuy, 28.....	D. Andrés Rodriguez y Vidal.
Idem de Segorbe, núm. 73.....	D. Joaquin Garcia y Abril.
Regimiento de Iberia, 30.....	D. Vicente Carbonell y Griño.
Idem.....	D. Matias Diez y Gonzalez.
Provincial de Aranda, 59.....	D. Florentino Braceras y Antigüedad.
Idem de Ronda, 22.....	D. Manuel Ferreiro y Fernandez.
Regimiento de la Princesa, 4.....	D. Joaquin Tomás y Roco.
Provincial de Baza, 77.....	D. José Ballesteros y Laosa.
Regimiento de Sevilla, 33.....	D. Pascual Roldan y Alvarez.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 11.—Circular núm. 424.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien destinar á continuar sus servicios en el ejército de la isla de Cuba con el empleo superior inmediato, conforme lo han solicitado, á los Tenientes del arma del cargo de V. E. comprendidos en la relacion adjunta, que principia con D. Felipe Saez de Tejada y Fernandez y termina con D. José Boté y Granados.»

Lo que traslado á V..... con inclusion de la relacion que se cita, para su conocimiento y el de los agraciados que dependan del cuerpo de su mando, á quienes reclamará el oportuno pasaporte; preveniéndoles que para el dia 25 de Diciembre próximo venidero han de estar en los puertos de embarque que les designe el Excmo. Sr. Capitan general de ese distrito, á fin de encargarse de la fuerza de tropa que por Real orden de 20 del corriente se destina al ejército de Cuba; sirviéndose V..... remitir á esta Direccion duplicado ejemplar de las hojas de servicios y de hechos de los interesados, conceptuadas y totalizadas las primeras por fin del citado Diciembre.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Relacion de los Tenientes de infanteria del ejército de la Peninsula á quienes, por Real orden de esta fecha, se destina á continuar sus servicios en el de la isla de Cuba con el empleo superior inmediato.*

CUERPOS A QUE PERTENECEN.	NOMBRES.
Cazadores de Cataluña, 4.....	D. Felipe Saez de Tejada y Fernandez.
Provincial de Soria, 14.....	D. Pedro Ulloa y Tomeo.
Regimiento de Málaga, 40.....	D. Alfonso Garcia y Lopez.
Idem de Extremadura, 15.....	D. Juan Aguirre y Corral.
Cazadores de Arapiles, 41.....	D. Francisco Rodriguez y Marzal.
Idem de Chiclana, 7.....	D. Enrique Fernandez de Castro.
Regimiento de Mallorca, 43.....	D. José Bote y Granados.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 11.—Circular núm. 425.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien destinar á continuar su servicios en el ejército de la isla de Puerto-Rico con el empleo superior inmediato, conforme lo han solicitado, á los sargentos primeros del arma del cargo de V. E. comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Luciano Dorhac y Figuero y termina con D. Cirilo Palacios y Prados.»

Lo que traslado á V....., con inclusion de la relacion que se cita, para su conocimiento y el de los agraciados que dependan del cuerpo de su mando, á quienes reclamará el oportuno pasaporte para que marchen á su destino, remitiendo á esta Direccion duplicado ejemplar de las hojas de servicios y de hechos de los interesados, conceptuadas y totalizadas las primeras por fin de Diciembre próximo venidero en que serán baja.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**—*Relacion de los sargentos primeros de infanteria de la Peninsula, á quienes por Real orden de esta fecha, se destina á continuar sus servicios en el ejército de la isla de Puerto-Rico, con el empleo superior inmediato.*

CUERPOS Á QUE PERTENECEN.	NOMBRES.
Gazadores de Figueras, 8.....	D. Luciano Dorhac y Figueroa.
Provincial de Barcelona, 47.....	D. Antonio Carpinell y Selles.
Idem de Játiva, 74.....	D. Gregorio Lopez y Gonzalez.
Idem de Logroño, 43.....	D. Cirilo Palacios y Prados.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 41.—Circular núm. 426.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien destinar á continuar sus servicios en el ejército de la isla de Santo Domingo, con el empleo superior inmediato conforme lo han solicitado, á los sargentos primeros de la península D. Tomás Betegon y Alonso, del regimiento infanteria de Cuenca, núm. 27; D. Ramon Oriols y Pujol, del de Zaragoza, núm. 42, y don Juan Serradell y Janeca, del batallon provincial de Lérida, núm. 49.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de los agraciados que dependan del cuerpo de su mando, á quienes reclamará el oportuno pasaporte para que marchen á su destino, remitiendo á esta Direccion duplicado ejemplar de las hojas de servicios y de hechos de los interesados, conceptuadas y totalizadas las primeras por fin de Diciembre próximo en que serán baja.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 41.—Circular núm. 427.—Habiendo observado informalidades y descuidos de consideracion en la redaccion de los documentos pertenecientes á individuos de tropa que son destinados á Ultramar, así como el retraso con que se reciben aquellos,

cuyo entorpecimiento afecta considerablemente al orden establecido en el despacho de los asientos de esta Direccion, lo cual prueba que no se tienen presentes en estos casos los reglamentos y las diferentes circulares que en varias ocasiones se han expedido con este objeto, he tenido por conveniente prevenir á V.....

1.º La duplicada relacion de débitos y créditos y una sola copia de la filiacion de baja de los individuos de tropa que como voluntarios ó desertores son destinados á Ultramar en la recluta ordinaria á que se refiere la Real instruccion de 28 de Febrero de 1854, deberán estar precisamente en esta Direccion antes del dia 8 del mes siguiente al en que sean baja, pudiendo omitirse los abonares de alcances de estos individuos, puesto que las relaciones indicadas es suficiente para proceder al abono y cargo respectivo al verificarse la liquidacion mensual entre el Cajero general de Ultramar y el Habilitado de esta Secretaría.

2.º Las relaciones de débitos y créditos á que se refiere la disposicion anterior se redactarán con arreglo al modelo inserto en circular de 10 de Junio de 1857, núm. 170.

3.º En las reclutas extraordinarias dichas relaciones serán precisamente triplicadas, y duplicadas las filiaciones de los sargentos, cabos y soldados que se destinen con ascenso, así como las hojas de servicios y de hechos que deben redactarse á los sargentos segundos que pasen á Ultramar con el empleo inmediato.

4.º Se recuerda lo prevenido en circular número 288 de 24 de Octubre del 57, acerca del reconocimiento facultativo que deben sufrir los reclutas antes de proceder á su baja cuando pertenezcan á la recluta mensual, cuyo certificado ha de dirigirse á los Jefes de los depósitos en que tengan aquellos ingreso á la vez que todos los demas documentos que marca la citada Real instruccion de 28 de Febrero de 1854, y circular de 27 de Abril del 57, señalada con el núm. 424.

5.º Se tendrá tambien presente que los individuos de tropa que soliciten pasar con ascenso á Ultramar sean antes reconocidos escrupulosamente por los facultativos del cuerpo, y que se acompañe el certificado á la instancia del interesado.

6.º Las notas de baja en las filiaciones de los que por cualquier motivo sean destinados á Ultramar se extenderán con la claridad y extension que exige la circular núm. 38 de 23 de Enero de 1861.

7.º Como el envío de sargentos y cabos á las posesiones de Ultramar solo puede efectuarse cuando media algun pedido de Real orden, suspenderá V..... el curso de instancias en este sentido hasta que por el Memorial del arma se publique el número de vacantes que corresponden al turno de la península; exceptuándose de esta medida á los cabos segundos que deseen pasar con ascenso á uno de los dos ejércitos de Cuba ó Puerto-Rico, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.º de la Real orden de 11 de Abril de 1856, que fué circulada con el número 96 de Mayo siguiente.

8.º Queda prohibido el curso de instancias de soldados que soliciten continuar sus servicios en Ultramar, en atención á que la Real instruccion de 28 de Febrero de 1854 prescribe á los Jefes principales de los cuerpos las reglas á que deben sujetarse para la concesion de esta gracia.

9.º Por regla general no podrá concederse el pase á Ultramar á ningun individuo que no se obligue á servir en aquellos dominios seis años desde

la fecha de su embarque; pero así como tendrán derecho á la rebaja de tiempo que exceda de dichos seis años, tambien deberán reengancharse para completarlos si les quedase menos tiempo en el de su empeño.

10. Se tendrá muy presente que las rebajas de tiempo que se otorgan por Reales órdenes especiales para las reclutas extraordinarias, no son aplicables en ningun concepto á los individuos que se alistán en la mensual; pues como estas disposiciones son transitorias caducan en el mero hecho de estar cubierto el número de hombres pedido en la Real disposición que la motiva, por cuya razon encargo á V..... la debida vigilancia para que no se repitan casos de esta naturaleza con la mala aplicacion que en otras ocasiones se ha dado á las expresadas Reales órdenes.

11. Al dirigirse á esta Direccion cargos contra individuos que pasaron á Ultramar, se cuidará de expresar en el oficio de remision la fecha en que fué baja el interesado, el depósito en que ingresó y ejército á que fué destinado.

12. Los recibos de Jefes, Oficiales y sargentos primeros que, como cargo, deben dirigirse á los ejércitos de Ultramar, se acompañarán siempre originales, expresándose el destino del interesado.

13. Los soldados de los batallones provinciales pueden ser destinados á los ejércitos de Ultramar bajo las mismas condiciones que se imponen á los de la infanteria permanente, y los Jefes principales de dichos batallones se arreglarán en un todo para la concesion á lo que se previene en esta circular y Reales órdenes que se citan; omitiendo en lo sucesivo el curso de instancias como se ha hecho hasta aquí, puesto que estando determinado en Real orden de 22 de Setiembre de 1859 que fué circulada en 10 de Octubre siguiente, que los soldados de provinciales puedan ser destinados á Ultramar, los Jefes de estos cuerpos tienen las mismas facultades que los de regimientos y batallones de cazadores.

Espero del acreditado celo de V..... que por el bien general del servicio nada me dejará que desear en el cumplimiento de estas disposiciones.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado del Colegio.—Circular número 428.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 29 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder plaza de Cadete pensionada para el Colegio del arma del cargo de V. E., y para cuando ocurra vacante, á D. Baldomero Prado y Puente, el cual podrá optar á la de media pension, si la hubiere, mientras le corresponde entrar á disfrutar alguna de aquellas. En su consecuencia, se ha servido S. M. facultar á V. E. para que curse todas las instancias de los interesados que tuvieren derecho á pension entera ó media pension, y es su Real voluntad que los que se encuentren en uno ú otro caso, y como turnos independientes del de las plazas ordinarias, puedan ocupar las vacantes que existan en cualquiera de las dos clases; pero abonando siempre media

pension hasta que les corresponda entrar en el goce de la entera, y sin que esto les dé derecho alguno con respecto á las citadas plazas ordinarias, cuyo turno es distinto; debiendo V. E. remitir á este Ministerio una relacion de los que tengan solicitada pension entera, y que habiendo sido cursadas al mismo sus instancias no haya recaído todavía resolucion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

— Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1862.—  
El Marqués de Guad-el-Jelu.

— *Direccion general de Infanteria.*—Negociado 6.º—Circular núm. 429.—  
El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 8 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue: Por Reales órdenes de 28 de Mayo de 1857 y 18 de Noviembre de 1858, está prevenido que los Jefes y Oficiales del ejército de la Península ascendidos para Ultramar, que no permanezcan allí el plazo de seis años, y pierdan por esta razon su ascenso al regresar á la Península, puedan volver á Ultramar á fin de enlazar el tiempo ya servido con el que nuevamente sirvieren en aquellos dominios para completar el referido plazo, obteniendo así la validez de sus empleos. La aplicacion de estas Reales órdenes concedidas en términos generales, presenta ya casos que demuestran la necesidad de precisar su verdadero sentido y de fijar un limite para optar á sus ventajas; de modo que conservándose á los referidos Jefes y Oficiales un período de tiempo determinado para poder volver á Ultramar, se impida sin embargo el que vayan despues de muchos años con exceso de edad en perjuicio del servicio, ó con antigüedad que les permita colocarse á la cabeza de las escalas en perjuicio de tercero. En su virtud la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por via de aclaracion de las expresadas Reales órdenes:

1.º Que los Jefes, Oficiales y sargentos primeros ascendidos para Ultramar, ó que allí hayan obtenido ascenso y regresen á la Península antes del plazo de seis años, perdiendo estos empleos, solo conserven el derecho de volver á Ultramar durante un término de dos años, contados desde la fecha de su desembarque en la Península.

2.º Que el tiempo que medie entre la fecha de su salida de las islas para Europa, y la de su nuevo embarque en la Península para Ultramar, no es abonable para la efectividad de los empleos de que se trata, anulados en aquel intervalo, ni tampoco para la antigüedad de los mismos empleos si los interesados no disfrutan por otro motivo grado que les dé opcion á dicha antigüedad.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

— Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1862.—  
El Marqués de Guad-el-Jelu.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 430.—  
No habiendo recaído todavía ninguna resolución relativa á la correspondencia que se dirige á los Jefes de los cuerpos franqueada con los sellos de oficio, sin embargo de lo resuelto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1859, con esta fecha acudo de nuevo al Gobierno de S. M. recordando este asunto.

Lo digo á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1862.—  
El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 8.º—Circular núm. 434.—  
Por circular de 7 de Octubre último, núm. 383, después de transcribir un escrito del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, se apremió como exigía la necesidad á los Jefes de los batallones provinciales designados para construir vestuarios en los años 1857 y 1859 que no hubiesen presentado las respectivas liquidaciones que previene la Real orden de 24 de Mayo último, para que lo verificasen dentro de un breve plazo determinado en la misma. En la relación formada por la Intervención general militar, se expresaban los batallones que no habían entregado hasta entonces los documentos ya citados; más por los antecedentes oficiales que posteriormente se han recibido en esta Dirección, aparece comprobado que varios Jefes de los cuerpos comprendidos en la relación de la Intervención habían presentado sus liquidaciones con mucha anterioridad y reintegrado los sobrantes del metálico recibido para la comisión con la puntualidad debida. Los Jefes que así cumplieron, merecen justamente que se rectifique la equivocación involuntaria por la cual aparecieron inscritos en la referida relación, á fin de que no les alcance la responsabilidad ni el concepto que se imputaba en la circular de 7 de Octubre, y con este objeto se anotan á continuación, expresando las fechas en que cursaron las liquidaciones de la cuenta respectiva de sus batallones para su satisfacción.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1862.—El  
Marqués de Guad-el-Jelú.

RELACION de los batallones provinciales cuyos Jefes cursaron las liquidaciones prevenidas por la Real orden de 24 de Mayo último para los encargados de construir vestuarios en los años 1857 y 1859 antes del 15 de Setiembre próximo pasado, según las noticias dadas á esta Direccion.

BATALLONES.	FECHAS EN QUE HAN CURSADO SUS LIQUIDACIONES.	
	DIA.	MES.
Tarragona, 51.....	16	Junio.
Pamplona, 53.....	6	Julio.
Tuy, 48.....	6	Idem.
Almeria, 46.....	6	Idem.
Algeciras, 79.....	47	Idem hizo el reintegro en dicha fecha.
Jativa, 61.....	7	Agosto, id. id.
Barcelona, 47.....	13	Idem.
Alcalá de Henares, 58.....	2	Idem.
Lugo, 5.....	49	Idem.
Valladolid, 27.....	23	Idem.
Coruña, 42.....	4.º	Setiembre.

Madrid 29 de Noviembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 5.º—Circular núm. 432.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 30 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de la Guerra, en 13 del actual, lo que sigue: Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las varias consultas dirigidas por V. S. á este Ministerio con motivo de no haberse podido formar Ayuntamiento en el pueblo de la Peza para las operaciones de los tres últimos reemplazos, á causa de ser todos los Concejales parientes de los quintos dentro del cuarto grado, sucediendo lo mismo con los que pertenecieron á las varias municipalidades que ha habido en el expresado pueblo desde 1840:

Visto el art. 64 de la ley de Ayuntamientos, según el cual no se considerarán legítimamente reunidas dichas corporaciones, ni serán válidos sus acuerdos, á no estar presentes la mitad mas uno de los individuos que las componen:

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1846, que dispone que los Concejales parientes de los mozos sujetos al servicio de quintas sean substituidos por el Regidor ó Regidores del Ayuntamiento que con aquel motivo fueron necesarios:

Visto el art. 32 de la ley vigente de reemplazos, que previene que cuando en poblaciones de mucho vecindario deban los Ayuntamientos dividirse en secciones para todas las operaciones de quintas, habrán de formarse comisiones compuestas de tres individuos, y que si para formarlas no hubiese número suficiente de Concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su orden con arreglo tambien á un turno de rigurosa antigüedad formado para este servicio:

Considerando que si bien este artículo no tiene una perfecta aplicación en cuanto á la duda que se desprende del texto literal de la citada Real orden de 6 de Julio de 1846, ó sea si los Regidores que han de reemplazar á los Concejales parientes de los mozos han de ser solo del último Ayuntamiento, guarda sin embargo mucha analogía con este caso, toda vez que por aquella disposicion se impone á todos los individuos que hubiesen desempeñado el cargo de Concejales la obligacion de formar comisiones, á las cuales es aplicable cuanto en materia de quintas se previene respecto á los Ayuntamientos:

Considerando que aunque la resolucion dictada por ese Gobierno de provincia en cuanto á que los fallos pronunciados por el Ayuntamiento de la Peza fuesen revisados por el Consejo provincial, no ha lastimado en lo mas mínimo los derechos de los mozos y ha facilitado por el contrario los medios de impedir la perpetracion de cualquier abuso que hubiera podido cometerse por dicha municipalidad, no puede sin embargo adoptarse como medida general aplicable al caso consultado, so pena de faltar á lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos en que fundó su resolucion ese Gobierno de provincia; pues si bien el citado artículo concede á los Gobernadores la facultad de disponer que los Consejos provinciales revisen las excepciones declaradas por los Ayuntamientos, es en el único caso en que por falta de mozos quede sin cubrir el cupo del pueblo respectivo:

Considerando que no existiendo en la ley de Ayuntamientos, ni en la de reemplazos, artículo alguno que haya previsto el segundo extremo de la consulta relativo al caso de incompatibilidad de los concejales, por ser parientes de los mozos, debe resolverse en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 6 de Julio de 1846 y en otras disposiciones que rigen para semejantes casos, y en este concepto deben ser eliminados de las municipalidades los individuos que fueren parientes de los mozos por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, aunque sin dejar por esto de designar las personas que deban reemplazarles, porque de lo contrario podría darse lugar á que no concurriera al acto de la declaracion de soldados la mitad mas uno de los concejales, no siendo por consiguiente validos con arreglo á lo prevenido en el art. 64 de la ley de Ayuntamientos los acuerdos que en el mismo acto se dictasen:

Considerando que no existiendo ninguna disposicion que abrace, ni aun por analogía, el tercer extremo consultado, referente á las personas que han de substituir á los concejales parientes de los mozos cuando no concurriese al acto de la declaracion de soldados el número de individuos

suficiente para tomar acuerdo, y siendo indispensable ofrecer en cuanto sea posible á los mozos sujetos al servicio militar las mayores garantías de acierto, alejando todo recelo de que los fallos dictados por las municipalidades no lleven el sello de la imparcialidad, nada es mas conveniente que reemplazar los concejales incapacitados para formar parte del Ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes, simplificándose de este modo en muchos casos la instruccion de los expedientes, y abreviando por consiguiente sus trámites con notable beneficio de los interesados.

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la resolucion dictada por ese Gobierno de provincia respecto á que fuese revisado por el Consejo provincial el expediente del pueblo de la Peza en el reemplazo del presente año, y disponer:

1.º Que al acto del llamamiento y declaracion de soldados solo concurriran los Concejales que no sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de los mozos sujetos al servicio militar.

2.º Que si en virtud de esta disposicion no concurrese á dicho acto para poder tomar acuerdo la mitad mas uno de los individuos que compongan cada Municipalidad, los Concejales parientes de los mozos sean sustituidos por el Regidor ó Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior ó del segundo y siguientes que fuesen necesarios.

Y 3.º Que si tampoco pudiera completarse de este modo el Ayuntamiento de la Peza por ser parientes de los mozos los Regidores de los años anteriores, sean estos sustituidos por el número de mayores contribuyentes que con tal motivo fuere necesario.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1862.

**El Marqués de Guad-el-Jelú.**

